

RESOLUCION N° 278/97 de la Secretaría de Hacienda.

BUENOS AIRES, 23 de junio de 1997

VISTO, la Resolución N° 201 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 19 de Marzo de 1996 y la Disposición N° 18 de fecha 6 de Marzo de 1996 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución dispuso modificaciones en el ingreso de la información por los gastos efectuados mediante el Régimen de Fondos Rotatorios y Caja Chica, requiriéndose que cada beneficiario figure en la base de datos del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.), con su respectivo número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que los controles implantados en dicha base de datos, impiden el ingreso duplicado de las citadas claves de identificación.

Que conforme informa la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, algunos Servicios Administrativo Financieros comunican a esa dependencia la imposibilidad de incorporar a un beneficiario de pago en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F). porque el C.U.I.T. declarado por el mismo ya obra en la citada base y pertenece a otro beneficiario.

Que se han verificado situaciones en las que, de la información que se recaba de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge que el número de C.U.I.T. obrante en el comprobante a rendir no corresponde al beneficiario dado originalmente de alta.

Que por ser el régimen de Fondo Rotatorio un mecanismo de excepción limitado a gastos de urgencia o bajo monto, no resulta posible al abonar requerir la documentación que avale los números consignados en la factura, recibo o documento equivalente.

Que ante tal situación corresponde determinar un procedimiento que permita al organismo pagador solicitar la correspondiente reposición del gasto, sin que ello implique admitir cuestiones violatorias a las normas impositivas vigentes.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones del artículo 10 del Decreto N° 2380/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el procedimiento de excepción para la reposición de gastos efectuados por el Régimen de Fondo Rotatorio o Caja Chica, para el

caso que el número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), inserto en el comprobante de rendición del gasto, no se corresponda con el original registrado en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, el que se adjunta en Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Detectada alguna de las anomalías previstas en el artículo anterior la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION deberá remitir a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA todos los antecedentes con que cuente, a fin que este Organismo tome la intervención que le corresponda.

ARTICULO 3º.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, al dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 278/97 S.H.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION PARA LA REPOSICION DE GASTOS EFECTUADOS POR EL REGIMEN DE FONDO ROTATORIO Y CAJA CHICA

Cuando un SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO requiera la reposición de un gasto efectuado por Fondo Rotatorio o Caja Chica, y se verifique que el C.U.I.T. del emisor del comprobante no se corresponde con el que figura registrado en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, el titular del Fondo Rotatorio solicitará por nota a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, que permita su reposición por medio de un formulario C-43, adjuntando fotocopia certificada del comprobante observado.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, requerirá de la citada Dirección General que informe respecto de la pertenencia de la clave comunicada.

A fin de imputar los comprobantes observados, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION procederá a habilitar en el sistema un Beneficiario Especial para Fondo Rotatorio con la siguiente denominación: "Proveedores con C.U.I.T. Incorrecto".

A los fines del reintegro de las sumas abonadas por el Servicio Administrativo Financiero, éste deberá confeccionar un formulario C-43 de Reposición, informando exclusivamente la imputación presupuestaria del gasto observado, el cual será ingresado al Sistema Integrado de Información Financiera por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION en forma manual, es decir no se transmitirá por el Sistema TRANSAF, previa autorización del Contador General de la Nación, o funcionario que éste designe.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION remitirá copia de los antecedentes al DEPARTAMENTO ANALISIS Y CONTROL DE DENUNCIAS dependiente de la DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, para que ésta adopte los recaudos que estime corresponder.

Para el caso que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, por sí o a través de información de terceros, verifique en la base de datos correspondiente la existencia de beneficiarios con número de C.U.I.T. incorrecto, procederá de inmediato a darlo de baja en el Sistema e informará al Departamento citado en el apartado anterior y al Servicio que lo hubiera dado de alta a todos los Servicios Administrativo Financieros.